

Número	Medicamentos	Dosis	Formas farmacéuticas
211	Vacuna antitetánica.....	—	Ampollas de 2 cc.
212	Vacuna antitífoparática.....	—	Ampollas de 2 cc.
213	Vacuna antivariólica.....	—	Viales.
XVII. DESINFECTANTES Y RATICIDAS.			
214	Creolina.		
215	Formol.		
216	Ftalato de butilo.		
217	Halazona.		
218	Hipoclorito cálcico.		
219	Oxido de cal.		
220	Raticida dioxicumarínico.		

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de noviembre de 1962 por la que se dispone que en lo sucesivo la Inspección General de Aduanas se denomine «Inspección Central de Aduanas».

Ilustrísimo señor:

La Inspección General de Aduanas esta organizada conforme a lo que determina su Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 19 de febrero de 1930, modificado por las de 15 de marzo de 1932 y 30 de junio de 1934.

Creada por la Ley de 3 de septiembre de 1941 la Inspección General del Ministerio de Hacienda, procede adaptar las denominaciones de aquel Reglamento a las que se aplican en otras dependencias de este Departamento, sin que ello signifique merma de las funciones asignadas a dicha Inspección de Aduanas.

A tal efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de las autorizaciones contenidas en la Ley de 1 de mayo de 1960 y en el artículo 11 del Decreto de 10 de mayo de 1957, ha acordado que la Inspección General de Aduanas se denomine en lo sucesivo «Inspección Central de Aduanas», con las atribuciones y composición señaladas en el Reglamento para el servicio de Inspección de la Renta, a cargo de esa Dirección General, aprobado por Orden ministerial de 19 de febrero de 1930, tal cual está vigente por las reformas introducidas por las de 15 de marzo de 1932 y 30 de junio de 1934. Con arreglo a este cambio de nombre, los cargos de Inspector y Subinspector se denominarán en adelante Inspector central de Aduanas y Subinspector central de Aduanas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1962 por la que se modifican los apartados 1.5, 3.3, 3.4 y 4.2 del Pliego de condiciones particulares y económicas de contratos de obras vigentes en este Ministerio

Observadas diversas erratas en el texto del modelo del Pliego de condiciones anejo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 16260, columna segunda, apartado 4.1, línea cuarta, dice: «terminado», debe decir: «terminada».

Página 16260, columna segunda, apartado 4.2, línea segunda, dice: «podrá se otorgada», debe decir: «podrá ser otorgada».

Página 16260, columna segunda, apartado 5.1, línea segunda, dice: «en la siguiente forma», debe decir: «en la siguiente forma y anualidades».

Página 16261, columna primera, apartado 8.1, línea primera, dice: «Serán», debe decir: «Será».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se sustituye la denominación de «Sindicato Nacional de la Construcción» por la de «Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica» en la relación de los Sindicatos incorporados a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria.

Ilustrísimo señor:

El artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 30 de mayo del año en curso, por la que se crearon las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos, enumeraba los distintos Sindicatos cuyos grupos profesionales pasaban a encuadrarse en cada una de las tres Mutualidades creadas, y entre los que figuraba el Sindicato Nacional de la Construcción.

Al objeto de aclarar cualquier duda que pudiera suscitarse sobre la inclusión en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria de los grupos y actividades profesionales del Vidrio y de la Cerámica, conviene que el Sindicato de la Construcción figure con su exacta denominación de «Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica».

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La denominación de «Sindicato Nacional de la Construcción», que bajo el epígrafe de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria figura en el artículo quinto de la Orden de 30 de mayo de 1962, quedará sustituida por la de «Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica», con efectos a partir de la promulgación de la citada Orden y a todos los demás previstos en la misma en su relación con la citada Mutualidad Laboral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.